

REAL
 PRAGMATICA
 EN QVE SE CONTIENEN
 LAS ARMAS DE FUEGO
 PROHIBIDAS, EL MODO DE VSAR DE
 LAS PERMITIDAS, Y LAS PENAS EN QVE
 INCURREN LOS CONTRAVENIENTES
 A LO DISVESTIDO EN ELLA,



Impressa en Valencia, en la Imprenta de Benito Macé, junto al
 Insigne, y Real Colegio del Señor Patriarca.
 Año 1675.



Ara ojats queus notifiquen , y fan á saber de part de la S. C. R. M. y de la Reyna Donya Mariana la Mare, Tudriu , y Curadriu , y Governadora General,&c. E per sa Magestat.

De part del Illustrissim, y Excelentissim Senyor Don Francisco Ydiaquez Muxica Butron y Alava , Duch de Ciutat Real , Compte de Aramayona , Tribuna, Barrica , y de Mayalde, Princep de Elquilache, Marques de San Damian, y del Pallér, Senyor de les Sales de Ydiaquez , Muxica , y Butron, Gentilhom de la Cambra de sa Magestat , y son Montero , y Ballester Machor, Virrey , y Capità General en la present Ciutat , y Regne de Valencia. Que per quant ab tres Reals Pregmatiques despachades en la Vila de Madrid en sa deguda forma , la vna en catorze de Maig del any mil siscentos catorze , la altra en set de Agost del any mil siscentos vint y hu, y la altra en vint y sis de Març del any mil siscentos cinquanta sis, està estatuhida, y ordenada la prohibiciò , y vs de tot genero de escopetes , y la forma com han de portar los viandants , y habitadors del present Regne les escopetes de la medida permesa , ab imposiciò de diferents penes contra els que portaran , usaran , y delinquiran en dires escopetes contra la forma estatuhida, y declarada en dites Reals Pregmatiques ; y se ha experimentat que hi ha gran abùs en la observancia de dites Reals Pregmatiques. Perço si Excelencia , ab vot , y parer dels Egregis, Nobles, y Magnifichs Regent la Real Cancilleria , y Doctors del Real Consell de les tres Sales, ajustar se à la disposiciò del Fut vint y nou de les Corts del any mil siscentos vint y sis , que modera les penes imposades en la Pregmatica del any mil siscentos y tretze , en respecte de la delaciò de dites escopetes , maha , que dites Reals Pregmatiques sien de nou publicades, pera que sien inviolablement observades , y guardades , les quals son del tenor leguent.

NOS Don Felipe por la gracia de Dios , Rey de Castilla , de Aragon , de Leon, de las dos Sicilias , de Jerusalem, de

4
de Portugal, de Vngria, de Dalmacia, de Croàcia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, de Atenas, y Neopatria, Conde de Abipurg, de Flandes, de Tírol, de Barcelona, de Rosellon, y de Cerdanya, Marques de Oristan, y Conde de Goceano. Considerando los muchos daños, inquietudes, robos, muertes, sacrilegios, assassinios, y otros delitos atroces, que en el uuestro Reyno de Valencia ha causado, y causa el uso de los pedernales, con notable ofensa de Dios, y desservicio nuestro, y que van cada dia en mayor aumento, descando, como es razón, la quietud, y seguridad de dicho Reyno, y que cesen los dichos daños, y los naturales del se inclinen al manejo de las otras armas, que aprovechan para la guerra, y se desvien de tantos inconvenientes, como ésta acarrea: con acuerdo de nuestro Sacro Supremo Real Consejo de Aragon, por la presente nuestra Pregmatica, sancion, sin derogacion, ni diminucion alguna de las penas impuestas por Pregmaticas, fueros, pregones, ó otras prohibiciones, y leyes del Reyno de Valencia, contra los que tienen, ó llevan, ó han tenido, ó trahido, y llevado escopetas, ó otras armas prohibidas, ó tirado con ellas; antes para mayor corroboracion, firmeza, y aumento de dichas penas, proveemos, estatuimos, sancimos, ordenamos, mandamos, y declaramos.

ob Primeramente, que los dichos pedernales son arma proditoria, ilicita, maligna, y reprobada, aunque estén puestos en cañon largo de qualquier medida, ó largaria, que dicho cañon sea, y de qualquier nombre que los dichos pedernales se nombrén, si quiera se digan pistola, ó pistolete, ó pedernal de rueda, ó chispa, ó pedreñala, ó rastrillo, ó bufete, ó arcabuz, ó de otra qualquier manera, con el qual con piedra, ó qualquier otro ingenio, sin mecha encendida se pueda tirar, ó disparar vn cañon de arcabuz largo, ó corto.

ob Asímesmo declaramos por arma proditoria, ilicita, maligna, y reprobada, los cañones de arcabuz, ó escopeta de qualquier otro nombre, que debaxo de este genero se nombrén, que no tengan de largo tres palmos y medio de vara de Valencia: y prohibimos, y vedamos el uso de los tales pedernales, y cañones de arcabuz, ó escopeta, aunque de ellos se use con mecha, ó de otra manera sin pederoal, à todas, y qualesquier personas de qualquier grado, condicion, y estado, que sean, aunque sean exemptos, y privilegiados, Comisarios, ó qualesquier Oficiales Reales, ó Familia-

tenientes, y Subrogados, y otras qualesquier personas de qualquier estado, grado, ó condicion que sean, que la presente nuestra Pragmatica, saucion, ordinacion, y edicto, y todas las cosas en ella contenidas, declaradas, y especificadas, tengan, guarden, y observen, tener, guardar, y observar hagan inviolablemente; y que el dicho nuestro Lugarteniente General, y los demas à quien tocare, la hagan publicar, y pregonaer, assi en la dicha Ciudad de Valencia, como en las demas Ciudades, y Villas del dicho Reyno, donde semejantes Pragmaticas se suelen publicar, guardandose los vnos, y los otros atentamente de no hacer, ni permitir que se haga lo contrario, si nuestra gracia les es cara, y demas de nuestra ira, è indignacion, en la pena de mil florines de oro de Aragon, de bienes del que lo contrario hiziere exigidores, y à nuestros Reales Cofres aplicadores, desejan no incurrir. En testimonio de lo qual mandamos despachar las presentes en forma de Cancilleria, con nuestro Sello Real en el dorso selladas. Dat. en nuestra Villa de Madrid à catorze dias del mes de Março, año del Nacimiento de Nuestro Señor Iesu Christo mil seiscientos y treze. YO EL REY. Vt. Roig Vicecancellarius. Vt. Don Monferratus de Guardiola, pro Regente Thesaurariam Generalem. Vt. Don Monferratus de Guardiola Regens. Vt. D. Philippus Tallada R. Vt. Fontanet R. Vt. Martinez Boelín R. Vt. Augustinus Villanueva Conservator Generalis. Dominus Rex mandavit mihi Dominico Ortiz visa per Roig Vicecancellarium, Guardiola pro Regente Thesaurariam, eundem Guardiola, Tallada, Fontanet, & Boelín Regentes Cancillariam, & Villanueva Conservatorem Generalem. In Curia Valentiæ primo, fol. cxxxij.

NOS. Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Portugal, de Vogria, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, de Atenas, y Neopatria, Conde de Abispurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, de Rosellon, y de Cerdaña, Marques de Oristan, y Conde de Goceano. Por quanto deseando el Rey mi Padre y Señor remediar los muchos daños, inquietudes, robos, muertes, sacrilegios, officinios, y otros delitos, que causava en el nuestro Reyno de Valencia el uso de los pedernales, en tanta ofensa de Dios, y deservicio nuestro, y inclinar à los naturales y moradores al uso de otras armas, que aprovechan en la guerra, y mandó

Perçò si Excelència māna publicar dites Reals Pragmatiques, y tot lo contengut en aquelles, pera que vinga à noticia de tots, è ignorancia no puixa ésser allegada, y que es publiquen en la present Ciutat de Valencia, y llochs acostumats de aquella, y en les demies Ciutats, Viles, y Llochs del present Regne, bon convinga, y sia necessari.

El Duque Conde de Aramayona.

Vt. D. Franciscus Escrivia pro Regente.

*Vt. D. Alonso Milan de
Aragos L.G.T.*

Vt. R. sig.

Vt. Comes de Peñalva.

Vt. Gilart.

Vt. D. Iacobus Madroño.

Vt. Ortiz & Lluquid

R.P.A.

*Vt. D. Alfonso de Cárdenas
lafayad.*

Vt. D. Carlos Valterra & Blanes.

Vt. D. Petrus Monserrat.

Vt. Sanchez del Castellar.

Vt. D. Franciscus Ortiz.

Vt. Valero R.F.A.

Vincentius Ferrera.

Dic xj.mensis Maij anno M.DC.LXXV. Retulit Domingo Perera Trompets Real, y publich, ell en lo dia de huy, medio jutameato, relaciò feu de haver publicat, y preconiçat ab lò de trompetes y tabals, y ab veu alta, è inteligible, la present publica, y Real Crida, per la present Ciutat de Valencia, y llochs acostumats de aquella.

Sophronius Alvarado S. Reg.

